



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115.270.30.540
Radicación No. 631304003001-2020-00204-00

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por haberse saldado el valor de las pretensiones en su totalidad.

1

CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud, encontramos que no es jurídicamente viable disponer de la terminación del proceso por pago de las pretensiones; ello porque no estamos frente a un proceso ejecutivo, sino frente a un proceso verbal cuyas pretensiones son la declaratoria de terminación judicial del contrato de arrendamiento y de restitución del inmueble arrendado.

Ahora bien, si las partes han acordado mutuamente dar por terminado el contrato de arrendamiento y la entrega voluntaria del inmueble, podrá la apoderada adecuar la solicitud de terminación a las formas previstas para ello en el C.G.P., como son la transacción o el desistimiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por la causal de pago del valor de las pretensiones.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez